

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00118 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A.S.**, en contra de **STARGROUP S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$108.409m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. FA134727, anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$156.723m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134728 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago

se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$137.377m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134729 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.- \$222.393m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134730 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.9. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se

verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.- \$109.361m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134731 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.11. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

1.12.- \$443.743m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134732 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.13. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.14.- \$125.771m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134733 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.15. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.16.- \$35.462m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134734 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.17. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.18.- \$59.381m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134735 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.19. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el

pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.20.- \$42.602m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134736 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.21. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.22.- \$118.072m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134737 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.23. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.24.- \$86.394m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134738 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.25. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.26.- \$128.996m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134739 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.27. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.28.- \$42.602m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134740 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.29. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.30.- \$41.531m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134741 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.31. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.32.- \$64.022m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134742 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.33. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el

pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.34.- \$109.361m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134743 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.35. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.36.- \$62.230m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134744 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.37. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.38.- \$42.602m/cte., por concepto saldo de capital adeudado y representado en la factura No. FA134745 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.39. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

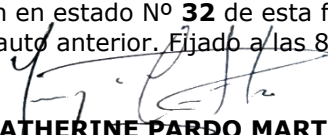
Se reconoce personería al abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **32** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969f90061f1ad3cb29e744249034d63d29ffd49b541e9433d33db2c368191be**

Documento generado en 16/03/2023 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>